# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 181-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con catorce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 181-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de  **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Licencia de Conducir **Nº xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *viernes seis de septiembre* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con veinticinco minutos* en la oficina de la OIR, siendo admitida el *día lunes nueve del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. **Saber si la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Sitio de Responsabilidad Limitada se encuentra inscrita y/o activa ante la División de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**
3. **Saber si la División de Asociaciones Agropecuarias posee registros o presentaciones de los estados financieros de   Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Sitio de Responsabilidad Limitada, y desde que año.**
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria, específicamente a la División de Asociaciones Agropecuarias, unidades administrativas que registran los datos solicitados, quienes enviaron la información en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. La DGEA respondió lo siguiente:

La División de Asociaciones Agropecuarias, ha manifestado que la cooperativa El Sitio de R.L se encuentra inscrita y activa en esa oficina (lo que se informó el día de ayer a su persona mediante correo electrónico)

1. Con respecto al “***requerimiento b) Saber si la División de Asociaciones Agropecuarias posee registros o presentaciones de los estados financieros de******Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Sitio de Responsabilidad Limitada y desde que año***”, la DGEA respondió:

“Los estado financieros de dicha Asociación es información CONFIDENCIAL, por lo que los mismos deberán solicitarse directamente en la Cooperativa El Sitio de R.L” (lo que se informó el día de ayer a su persona mediante correo electrónico)

1. Con atención a la respuesta del punto anterior, es evidente que la afirmación proporcionada por la DGEA no responde a lo solicitado por el peticionario, en ese sentido esta oficina solicitó a esa unidad administrativa que emitiera una nueva respuesta, por lo que se está a la espera de la notificación de esa dependencia; por lo tanto este ministerio por el momento se encuentra impedido para responder a ese requerimiento;
2. Por tanto ante la falta de respuesta o inconformidad por la información proporcionada, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. NOTIFIQUESE

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**

**APSC/ ees**